J. ÁNGEL SESMA MUÑOZ

FISCALIDAD DE ESTADO Y COMERCIO EXTERIOR EN ARAGÓN

ABSTRACT

Study of the economic-public fiscal plans of General Corts of Aragón gathered in Zaragoza in 1364, in which it was decided on the mercantile State in the scope of the kingdom. As of this moment took place a fast process of implantation of the fiscal system to the necessities of the Estate.

Las Cortes de Aragón reunidas en Zaragoza en 1364[1], adelantándose en muy pocos días a las de Valencia y Cataluña, anularon las medidas proteccionistas que habían sido aprobadas dos años antes por las Cortes Generales de la Corona de Aragón y rompieron la unidad aduanera entonces establecida a instancias catalanas. En su lugar, los estamentos aragoneses decidieron la libre entrada de paños en el reino, es decir, la total reimplantación de la libertad de comercio exterior en su territorio, y acordaron el establecimiento de una red de aduanas que cubriera el perímetro aragonés, donde se exigiría una tasa del 5% de su valor a todas las mercancías que abandonasen el reino. Con los ingresos obtenidos de este impuesto, llamado de Generalidades, se procederá a atender las necesidades fiscales del General, es decir, de los cuatro estamentos asentados en Cortes.

En el plano económico, la fijación de una frontera comercial sobre la frontera política, perfectamente señalada por los puestos aduaneros instalados y con un arancel único que acabará por hacerse general sobre todos los productos que circu-

1. De su proceso sólo se conserva un resumen en el manuscrito núm. 8.634 (ff. 42-51) de la Biblioteca Nacional, publicado en A. SESMA MUÑOZ y E. SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*. Ed. Anubar, Valencia, 1976, pp. 49-60).

len, de salida, de entrada y de tránsito, contribuyó a definir un ámbito económico normalizado para el comercio exterior coincidente con el espacio político, en un momento en que se estaba desarrollando con fuerza el proceso de definición nacional. En el interior de este territorio se garantizaba la igualdad de mercado, la libertad de circulación para mercancías, hombres y capitales, se aplicaba una misma normativa comercial, un único arancel aduanero y el uso de una misma moneda, lo que configuraba un gran mercado que apuntaba hacia un mercado nacional.

En el plano político e institucional el conjunto de medidas adoptadas por los brazos provocó el formal establecimiento de una instancia de poder emanada de la representatividad estamental, con autoridad en todo el territorio, por encima de las divisiones señoriales, independiente del monarca y de los otros estados de la Corona; este organismo es la Diputación del General de Aragón, que a partir de entonces irá adquiriendo los perfiles propios de un poder ejecutivo, cumpliendo las órdenes de las Cortes de acuerdo con la ley reflejada en los Fueros[2].

Es importante resaltar que la decisión de optar por una tasa sobre el comercio como fuente primaria de las finanzas públicas del General, convierte a Aragón en un estado mercantil, ligando su salud financiera a la marcha del comercio exterior, al que deberá, por tanto, proteger e impulsar para mantener saneada su Hacienda y, en consecuencia, mantener su cuerpo representativo de la Diputación con plena capacidad de actuación.

1. El plan económico-fiscal de las cortes generales de 1362

Antes de pasar adelante, conviene reflexionar sobre el hecho de que la decisión aragonesa de 1364 se produjo como reacción frente al plan impulsado por las Cortes Generales de 1362[3] de crear un espacio económico único en la Corona, cuyo planteamiento buscaba la protección de la industria pañera, asegurándole el monopolio del mercado interior a cambio de imponerle una tasa por pieza fabricada. En la reunión de Monzón[4] se prohibieron las importaciones de tejidos extranjeros en todo el territorio de la Corona, se decidió la obligación general, desde el rey y la rei-

2. Una aproximación al establecimiento y evolución histórica de la institución aragonesa en J.A. SESMA y J.A. ARMILLAS, *La Diputación de Aragón. El gobierno aragonés, del Reino a la Comunidad Autónoma*, Ed. Oroel, Zaragoza, 1991.

3. Las actas del proceso están publicadas en *Actas de las Cortes Generales de la Corona de Aragón de 1362-63*, CoDoIn, ACA, vol. L, Madrid-Barcelona, 1982.

4. Cfr. mis trabajos "La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón", en *Aragón en la Edad Media V* (1983), pp. 141-166; y "Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (siglo XIV)", en *Revista de la Facultad de Geografía e Historia (UNED)*, núm. 4, (1989), pp. 447-463.

na hasta el último de los súbditos, de vestir con paños fabricados en el país y se procedió a una remodelación de dicha industria a partir de lo existente, con una normativa para mejorar y garantizar la calidad y un sistema de inspección que la controlase.

La política de protección de la producción textil se manifestaba también por medio de las limitaciones puestas a la exportación de sus componentes, especialmente la lana, fibras vegetales (lino, cáñamo y estopa) y colorantes, cuya salida del territorio de la Corona se penalizaba con el 10% del valor, lo mismo que los cueros, las sustancias mordientes, el hierro y el plomo. Esta decisión, que aseguraba el suministro de materias primas en condiciones ventajosas a la industria, se completó con la tasa impuesta a la exportación de los productos naturales de los espacios boscosos del interior necesarios para la industria naval, como madera, alquitrán y pez, a los que se aplicaba un gravamen de entre el 10 y 15% y los alimenticios, de los que eran deficitarias las ciudades costeras, por lo que el trigo y el ganado menudo para carne deberían tributar al abandonar el territorio de la Corona el 20% del valor, porcentaje que se reducía a sólo del 10% en el resto de alimentos (miel, queso, manteca, aceite, frutas, sebo, pescado, etc.).

Igualmente, se incluía un breve capítulo referente al comercio de mercancías elaboradas, en el que sólo estaban afectados los tejidos de cáñamo y lino y la obra de esparto, junco y palma, todos necesarios para la confección de los aparejos de las embarcaciones marítimas y los embalajes y útiles de transporte de mercancías, sin figurar los paños de lana, objetos de coral, cuchillos, obra de vidrio, etc., cuya producción para el comercio mediterráneo alcanzaba cifras relevantes en los talleres catalanes.

Todo apunta, pues, a que el plan inicial aprovechaba los agobios financieros del monarca por la guerra con Castilla para crear un marco económico global en la Corona, con la actividad textil como área privilegiada y la penalización de la exportación de materias primas y alimentos, no así los productos industriales, incentivando los intercambios interiores entre los territorios de la Corona, que en conjunto constituyen un gran mercado de aproximadamente un millón de personas, al tiempo que se trazaba, a través de una normativa fiscal, la ordenación económica de ese espacio, según un esquema de corte colonial en el que Aragón, por ser un reino interior sin salida al mar, asumía la función de productor de materias primas y alimenticias para atender la industria costera y el abastecimiento de las ciudades del litoral, así como constituir un buen mercado de consumo para la producción y comercio gestionados desde Barcelona.

Este planteamiento, que podía ser beneficioso para algún grupo minoritario barcelonés y, quizá a corto plazo, para solucionar los apuros financieros de la monarquía, no parece que satisficiera los intereses generales de Cataluña y Valencia, si bien fueron los aragoneses los que se sintieron más perjudicados, por lo que contestaron fulminantemente en las siguientes Cortes convocadas por Pedro IV,

presentando un plan alternativo debidamente elaborado por los cuatro brazos representados.

2. Las Cortes de Aragón opta por el estado mercantil en el ámbito del reino

Los brazos aragoneses aprovecharon en 1364 el espíritu de la reforma fiscal que acompañaba al proyecto de dos años antes, fijando la atención en un impuesto indirecto sobre el comercio exterior, pero adaptándolo a su propia estructura productiva y comercial para que los beneficios recayesen directamente en las arcas del reino, abriendo el comercio de entrada a los productos textiles extranjeros y anulando la carga sobre la producción pañera propia. Establecieron así políticas comerciales y fiscales particulares, con fronteras coincidentes con los límites territoriales del reino, disponiendo barreras aduaneras frente a Cataluña y Valencia que completaban las existentes en los pasos pirenaicos y frente a Navarra y Castilla.

Igualmente, el derecho de paso exigido al comercio exterior dejó de ser selectivo y se cobró a todas las mercancías que salieran del reino; esta tasa *ad valorem*, inicialmente pensada del 10%, se fijó definitivamente en el 5%, es decir, un sueldo por libra, cantidad moderada que en ningún caso debería impedir el tráfico mercantil hacia el exterior de los productos aragoneses más especulativos, especificando que las entradas seguían francas, salvo el vino, que cuando era para comerciar abonaría 3 sueldos por carga.

A partir de este momento se producirá un rápido proceso de implantación y adaptación del sistema fiscal a las necesidades de la Hacienda, mientras que la red de aduanas y los métodos de cobro y control se plegaban a las costumbres y prácticas marcadas por el comercio. Se multiplicarán los puestos aduaneros en todos los caminos que comunicaban con el exterior, porque todas las rutas servían para transportar los productos de las comarcas limítrofes, se privatizará la gestión mediante el arriendo de la misma en pública subasta y, ya antes de acabar el Trescientos, ante las crecientes necesidades ingresos para satisfacer la deuda pública generada por las continuas emisiones de censales, se amplió el arancel y se exigió también a las mercancías de importación. Las Generalidades se convertían de hecho en un impuesto ordinario y regular destinado a cubrir las necesidades corrientes del reino, mientras que los otros métodos fiscales, como las sisas o los fogajes, se reservaban para las concesiones extraordinarias adjudicadas al rey por las Cortes.

La decisión de recurrir a la aplicación de una tasa al comercio exterior para salvar los graves apuros financieros, así como la orientación proteccionista de la primera propuesta y la inmediata reacción aragonesa son, sin duda, respuestas institucionales ante la necesidad de incrementar los ingresos fiscales por nuevas vías, pero el hecho de que se buscara la complementariedad del reino interior y los estados costeros en cuanto a producción, transformación y consumo, es expresivo del interés mercantil que había despertado el territorio aragonés y no sólo por el trigo de

la región del Cinca cuyo monopolio comercial había entregado Jaime II a los mercaderes barceloneses unos pocos decenios antes[5], sino porque ya en esas fechas la lana, el azafrán y otros productos naturales se estaban produciendo para el comercio en la práctica totalidad del territorio y su población había elevado su capacidad económica convirtiéndose en potencial consumidora de las mercancías del comercio y la industria europeos[6].

Así hay que interpretar que la reacción de las Cortes en 1364 pusiera la clave fiscal para mantener la independencia política en la aplicación de la tasa al comercio de exportación. Esto debe ser suficiente para creer que a esas alturas de mediados del siglo XIV, por encima de la crisis, de la guerra con Castilla y de los problemas generales, ya había cuajado el proceso de crecimiento interior iniciado casi un siglo antes y cuyos principales elementos que nos lo definen son, por un lado, la especialización productiva de una agricultura y una ganadería que no habían llegado a sufrir en ningún momento graves problemas de presión ni de depresión demográfica y que desde finales del siglo XIII, alcanzada la estabilidad administrativa, poblacional y política, habían iniciado el incremento y especialización de alguna de sus producciones tradicionales —trigo, aceite, azafrán, lana y ganado menudo, principalmente— para atender demandas exteriores. En segundo lugar, la obtención regular y generalizada de beneficios secundarios por parte de amplios grupos de la población rural que rentabilizaban en el mercado productos de monte y bosque (resinas, madera, carbón vegetal, alquitrán, pieles de caza, etc.) y productos artesanales (textiles, de confección, de la madera, cáñamo y esparto, del barro, etc.), para completar sus ingresos acostumbrados. En tercer lugar, a consecuencia de los dos anteriores, el movimiento mercantil interior y, sobre todo, exterior, donde jugará un papel fundamental la renta de situación debida a su ubicación en un cruce de comunicaciones: Mediterráneo catalán y valenciano, Cantábrico, regiones del sur de Francia, Meseta norte y centro peninsular[7].

El método impositivo aplicado se adaptaba perfectamente a las características del sistema comercial. No se aplicaba una tasa a determinados mercaderes o productos, ni a una ciudad o frontera. La difusión de las producciones para el mercado y las distintas alternativas en las que se canalizaban las líneas del comercio, habían influido en la implicación total del territorio en la dinámica comercial y, por ello, la extensión completa del impuesto.

5. J.P. CUVILLIER, "La noblesse catalane et le commerce des blés aragonais au début du XIV siècle (1316-1318)", en *Melanges de la Casa de Velázquez*, VI (1970).

6. J.A. SESMA, "Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350): el modelo del sur de Aragón", en *XXI Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 1985, pp. 205-246.

7. J.A. SESMA, *Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media*, Fundación J. March, Madrid, 1982.

3. La consolidación del binomio fiscalidad-comercio exterior

El aprovechamiento fiscal del crecimiento del comercio exterior, y en definitiva, la dependencia de la Hacienda del reino a la marcha de la actividad comercial, se observa en las sucesivas adaptaciones que se dictan en las Cortes para conseguir establecer un equilibrio entre las necesidades de la Hacienda y la capacidad del movimiento mercantil para soportar la carga impositiva sin resentirse. Así, cuando en las Cortes de 1376[8], un nuevo agobio militar en las fronteras, esta vez en los Pirineos, exige un esfuerzo financiero a toda la Corona y Aragón debe participar con 78.000 lb. para auxiliar al monarca, se decide que se recauden únicamente por medio de las Generalidades.

El arancel que se establece responde a las necesidades de la Hacienda, pero se adapta a la situación de la economía del país. Se dice claramente que la coyuntura era mala y que se recurre al método de las Generalidades porque *en el dito regno las gentes, si quiere habitantes en aquel, en otra manera non podrian pagar ni contribuir*[9]; de ahí la decisión de un impuesto indirecto y por eso se limita la carga a las mercancías de salida, dejando las de entrada libres de pago, salvo en el caso de los tejidos que para llegar a los mercados aragoneses deben abonar un impuesto aduanero del 20% de su valor, cuidando mucho su control, hasta el punto que como los encargados de las aduanas no estaban suficientemente preparados para valorar los distintos tejidos que circulaban, se da por las Cortes una amplia relación estimativa de los paños que podían circular por las fronteras[10].

Por contra, y como medida proteccionista de la producción local, se declaran formalmente libres de cualquier tasa los paños confeccionados en el reino, cuya fabricación se quiere impulsar y fomentar la calidad, para lo cual se establece la obligatoriedad de los tejedores de presentar las piezas terminadas a los recaudadores de las Generalidades para ser buladas y contrastadas, siempre sin pago alguno, para su control y para evitar que se confundan con las importadas. Igualmente, para favorecer la mejora de la lana producida en el reino, se establece la libre salida de los ganados trashumantes que se llevan a invernar fuera de Aragón, debiendo los ganaderos entrar y salir con sus rebaños por el mismo puesto fronterizo a fin de controlar su tránsito, abonando el derecho sólo por las cabezas vendidas fuera y que por tanto no regresaban a Aragón.

Por último, en esta organización, los diputados para agilizar la resolución de los litigios, dispondrán de un sistema judicial independiente que atenderá todas las

8. Del desarrollo de estas Cortes, continuación para el reino de las Generales celebradas en Monzón, se conservan actas en el ACA y en el Archivo de la Diputación de Zaragoza (ADZ), ms. 2, que es el que utilizo.

9. ADZ, ms. núm. 2, f. 218.

10. *Ibidem*, ff. 218 v?-219. Lo incluyo en mi trabajo *Transformación social*, pp. 24-25.

cuestiones generadas por el cobro de la tasa y por la circulación de mercancías, designando unos jueces comarcales, que con un procedimiento breve y sumario procederán a juzgar cualquier cuestión derivada del impuesto y de la propia circulación de mercancías, evitando impedimentos tanto a los receptores de los derechos, como a la buena marcha del comercio exterior. Así se quiere garantizar al arrendador de que nada impedirá obtener el mayor rendimiento a su inversión y con la misma intención se declaran todos los bienes de los aragoneses como aval y seguro de los derechos adquiridos por el arriendo.

Porque en esta ocasión se adjudica el cobro de las Generalidades por 11.000 lb. anuales a dos inversores zaragozanos, Juan de Azlor, escudero, merino de Zaragoza y hombre de negocios, y Juan don Sancho, mercader y ciudadano de la ciudad[11]; los anteriores arriendos, de monto mucho menor y tiempo de duración más breve[12], habían sido encomendados a Ramón de Margens, mercader de Barcelona habitante en Zaragoza. Las 11.000 lb. ofertadas en este momento significa que el reino puede emitir censales por el importe total ofrecido al rey, garantizando el pago de las pensiones con la recaudación, que se fijan ahora en el 10.000 por 1.000, es decir, el 10%, siendo los propios arrendadores los encargados de buscar los inversores[13].

Durante un cuarto de siglo, el marco establecido en 1376 funcionó automáticamente amparado en un constante crecimiento de la actividad mercantil aragonesa, lo que permitió sostener las ayudas al rey facilitadas por la continua emisión de censales, cuyos intereses podían bajarse gracias a la garantía de los pagos. No obstante, el incremento de la deuda, unido a la difícil coyuntura política de los últimos años del reinado de Juan I y las necesidades derivadas de las campañas sicilianas del reinado de Martín, desembocaron en una situación de bancarrota y la necesidad de adoptar medidas para conseguir el aumento de los ingresos.

Cuando en 1399[14] los diputados arriendan el cobro de las Generalidades a Arnalt Noguer, ciudadano de Zaragoza y a Samuel Najarí, judío de Teruel, com-

11. Estos dos arrendadores representaban a un grupo de inversores, de diversa situación social, que los respaldaban económicamente: el noble Bernat Galcerán de Pinós, señor de la baronía de Castro y Peralta, los caballeros don García López de Sesé y García López de Gurrea, Domingo Quílez, Pedro Giménez de Ambel, ciudadano de Zaragoza, Bernat Porquet, jurista de Monzón, Francés Gavás y Francés de Altarriba, mercaderes vecinos de Monzón.

12. En 1364 unos 14 meses y por 2.500 lb. En 1365, por un importe de 210 lb. al mes y en las de 1366 por 270 lb. mensuales, efectuándose el arriendo por períodos de uno o dos meses.

13. La intervención de los propios inversores buscando rentabilidad económica queda de manifiesto en la alegación que presentan los arrendadores para que se acuerde que en caso de cesar la guerra antes de los diez años previstos, no se interrumpa el cobro de Generalidades ni el pago de las pensiones, afirmando que sólo les es rentable la inversión a largo plazo, pues en los tres o cuatro primeros años no esperaban obtener beneficios, luego sí.

14. De las Cortes celebradas en Zaragoza en 1398-1400 se conservan actas en ACA, *Cancillería*, ms. núm. 11. Lo referente a las Generalidades en ff. 170 y ss.

probamos que se ha duplicado la cifra, 23.000 lb. anuales, si bien en este caso además de mantener la tasa anterior se recurre a aplicar una nueva, de 3 dineros por libra, es decir, el 1,25%, a todas las mercaderías que entrasen en Aragón. El incremento del precio del arriendo no puede adjudicarse sólo a la nueva tasa aplicada a las importaciones, sino también al impulso que el comercio de lana había experimentado en los últimos años, a juzgar por las numerosas noticias que nos hablan de las actividades de las empresas italianas como las de Datini, Soldani, etc.[15] y al activo tráfico de paños que llegaban a las ferias aragonesas para ser redistribuidos, en una nueva operación de salida, hacia los consumidores castellanos[16].

Se había establecido un sistema comercial estable que primaba la producción interior para el mercado y que al hacer revertir una parte de los beneficios en los productores rurales había elevado su capacidad de consumo, lo que se reflejaba en las demandas de artículos procedentes del exterior, contribuyendo, por tanto, a una intensificación de las importaciones por las fronteras, que ya eran capaces de sostener una tasa que repercutiría de manera extraordinaria en los ingresos generales del reino, permitiendo hacer frente a un mayor endeudamiento. De manera incustionable, desde comienzos del siglo XV el mantenimiento de la corriente comercial exterior era imprescindible para mantener la Hacienda del reino.

4. Ratificación del estado mercantil en Aragón

A partir de 1414, con la estabilidad política aportada por los Trastámaras, junto a las crecientes exigencias fiscales provocadas por la monarquía y por el propio régimen interior del reino y el pujante mercado valenciano, las Cortes establecen un nuevo arancel, adaptado a las circunstancias específicas del comercio. Las mercancías de importación son objeto de una tasa estudiada y escalonada en función del mayor rendimiento fiscal, pero que trasciende hacia la clasificación de las mercancías, adjudicando a unas la consideración de comercialmente ricas, que podían asumir una mayor carga y dando a otras mejor trato. Así, a los paños se fija un porcentaje del 8,33%, al pescado, metales, telas de lujo, pieles, colorantes, cera, oro y plata, el 10%, al ganado el 2,5% y al resto el 5%; al trigo se le aplica una tasa fija de 6 d. por cahiz, que deja los beneficios fiscales estables y al margen de las variaciones de precio, tanto los estacionales, como los derivados de los lugares de procedencia. En cuanto a las exportaciones, se rompe también el porcentaje único

15. G. NIGRO, “Gli operatori economici toscani nei paesi catalani a cavallo del ‘400. Alcuni casi esemplari”, en *Aspetti della vita economica medievale*, Florencia, 1985, pp. 283-303.

16. J.A. SESMA, “Zaragoza, centro de abastecimiento de mercaderes castellanos a finales del siglo XIV”, *Aragón en la Edad Media*, XIII (1997), pp. 125-158.

y se modifica el tratamiento de aquellos productos cuyo comercio exterior no depende de la carga aduanera; por eso se fija la tasa de la lana en 18 d. por arroba, igual que el cahiz de trigo, es decir, el triple de lo que paga por entrada, y el azafrán 2 s. por libra de peso; el resto de mercancías seguirán sujetas al pago del 5% de su valor, salvo el ganado que se incrementa al 7,5%, igualmente el triple que la abonada en la importación[17].

El resultado de la modificación repercute, como era de esperar, en el precio pagado por el arrendador, que sigue siendo el mismo Ramón de Casaldáguila, que oferta 35.000 lb. anuales para el primer trienio y 35.600 para el siguiente, quedando así establecida la línea que se mantendrá a lo largo del siglo, siempre por encima de las 30.000 lb., que permite un continuo endeudamiento por la emisión de censales que tardará más de cincuenta años en volverse nuevamente insostenible[18].

17. ACA, *Procesos de Cortes*, núm. 26, ff.197 y ss.

18. El proceso de incremento de la deuda cargada sobre el General por la continua venta de censales, en J.A. SESMA, "Trayectoria económica de la Hacienda del reino de Aragón en el siglo XV", *Aragón en la Edad Media*, II (1979), pp. 171-202. El desenlace final, ya al concluir el Cuatrocientos en J.A. SESMA, *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II*, Zaragoza, 1977.